

- 2.5. Proponer a las autoridades competentes la publicación de normas de carácter legal tendentes al perfeccionamiento del ejercicio de la profesión odontostomatológica en beneficio y garantía de la salud pública buco dental.
- 2.6. Inspeccionar, a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos, las consultas dentales de los colegiados previamente a su apertura, autorizando o denegando la misma, así como, una vez en funcionamiento, acordando su cierre cuando proceda.
- 2.7. Dirimir o resolver conflictos o discrepancias entre colegiados y entre colegiados y compañías de seguro con las que un colegiado tenga suscrito contrato de prestación de servicios.
- 2.8. Confeccionar tarifas orientativas de honorarios, para conocimiento de sus colegiados.
- 2.9. Estudiar la regulación de las relaciones económicas de los colegiados con sus pacientes, facilitando minutas de contratos de servicios y actuando de mediadores para la resolución amistosa de los conflictos que pudieran plantearse.
- 2.10. Declarar, previos los exámenes médicos pertinentes y cuantas pruebas se estimen, la incapacidad de un colegiado para el ejercicio de la profesión, cuando se manifiesten evidentes alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para el ejercicio, o bien por razón de avanzada edad.
- 2.11. Perseguir el intrusismo profesional, en cualquiera de sus formas, utilizando a tales efectos las acciones legales pertinentes ante las autoridades judiciales, sanitarias o gubernativas en general.

El **Presidente**, o cualquier miembro de la **Junta de Gobierno**, deberá, personalmente o por medio de poderes otorgados a terceras personas, denunciar a toda persona que, de acuerdo con las normas del Código Penal, cometa delitos de usurpación de funciones o intrusismo como autor, coautor, cómplice o encubridor.

El **COLEGIO** estará legitimado para solicitar de la autoridad ante la que se presente la correspondiente denuncia y trámite los expedientes, las diligencias o sumarios pertinentes, la clausura de los locales donde se cometan los actos denunciados, el precintaje del material odontológico y cuantas demás diligencias se consideren oportunas para la salvaguarda de la salud pública, la obtención de pruebas y el impedimento de la continuidad de las acciones delictivas.

La **Junta de Gobierno**, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal o civil que pudieran derivarse de las indicadas acciones, incoará el oportuno expediente disciplinado a **todo** colegiado que, por negligencia o por interés, preste su título o su consulta dental para amparar a personas no realizadas para el ejercicio profesional, actúe en consultorios propiedad de intrusos o trabaje en empresas que, en cualquier forma, favorezcan estas mismas actividades.

En los procedimientos penales que se incoen contra los colegiados por actos u omisiones relacionadas con la profesión, podrá el Colegio personarse como acusación particular.